



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2018-00804-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, promovida por JULIO RUEDA BARRERA, en contra de PROMOTORA URBAN SERVICIO CLASIFICADO S.A., informándole que se presentó incidente de oposición a la diligencia de secuestro. Provea.

Turbaco (Bol), 14 de noviembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede se observa que, en efecto, a folio 19 del expediente electrónico, se encuentra escrito de oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección Segunda de Policía de este municipio, el día 18 de junio de 2021, presentada por el Sr. MARIO ENRIQUE PÉREZ SALGADO, quién afirma ser poseedor del inmueble.

No obstante, dicha oposición, fue presentada el día 8 de septiembre de 2022, es decir más de un año después de realizada la diligencia, lo que claramente deja ver que resulta extemporánea, de conformidad con lo normado en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., por lo que se rechazará.

Por otro lado, el proceso de la referencia cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 7 de septiembre de 2021, sin que al día de hoy, se hubiere aportado liquidación del crédito, así como tampoco se aportara el avalúo del inmueble objeto de este litigio.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte interesada, a efectos de que se sirva cumplir con las cargas procesales enunciadas, en un término no superior a 30 días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por extemporánea, la oposición presentada al secuestro, por el Sr. MARIO ENRIQUE PÉREZ SALGADO a través de apoderado judicial, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que proceda con la carga procesal de presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y AVALÚO del inmueble objeto de este litigio, atendiendo los artículos 444 y 446 del C.G.P., en un término no superior a treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito.

TERCERO: INGRÉSESE esta actuación en a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ